



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

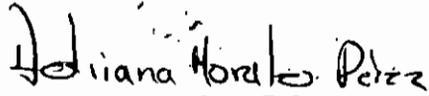
HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de abril de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ), Auto ( xx ), No. 112-0357 de fecha **12 de abril de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05674.03.25102**, usuario **EDINSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ** y se desfija el día **07** del mes de MAYO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**Adriana Morales Pérez**  
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: F.G. 138/V.81  
Carrera 99 No. 24-36 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO ( XX ) Número 112-0357 fecha: 12 de abril de 2018** - Mediante el cual **"INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 16 de abril de 2018 se citó vía telefónica y correo electrónico al señor Ramírez Vásquez.

Al Señor(a): **EDINSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ**

Dirección:

Celular o teléfono: 3205850757

Correo: rvandres-19@hotmail.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Expedienté o radicado número.: 05674.03.25102

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: EDINSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ

Detalle del mensaje: Se presentará en las oficinas para la notificación personal

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde: 2012

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138 3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Adriana Maria Morales Perez &lt;amorales@cornare.gov.co&gt;

---

## Citación Notificación

---

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>  
Para: rvandres-19@hotmail.com

16 de abril de 2018, 12:07

Señor  
**EDISON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ**  
Ciudad

Asunto: CITACION NOTIFICACION

Cortésmente remito de oficio de Citación para efectos de notificación del **AUTO 112-0357-2018**; si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos **SU AUTORIZACIÓN** desde el correo institucional o personal.

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05674.03.25102** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez  
Teléfono 5461616 ext 405

---

### 2 archivos adjuntos

 **112-0357-2018 (1).pdf**  
45K

 **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1) (1) cornare.xls**  
179K



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0357-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>12/04/2018</b>
Hora:	13:39:33.7...
Folios:	5

Señor  
**EDINSON ANDRÉS RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Teléfono: 320 585 07 57  
[rvandres-19@hotmail.com](mailto:rvandres-19@hotmail.com)

*16/4  
20/4*

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **05674.03.25102**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

*Stefanny Polania*  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica  
Expediente: **05674.03.25102**  
Elaboró: *Stefanny Polania 23/03/2018*



*cornare  
16/4*



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0357-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>12/04/2018</b>
Hora:	13:39:33.7...
Folios:	5

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja Ambiental con radiado SCQ-131-0892 del 08 de julio de 2016, el interesado anónimo manifiesta, que *"hace más o menos quince días se viene abriendo un lote, tumbando la madera y quemando"*. Dice que las quemas son intensas, afectando la comunidad de la vereda.

Que en atención a la queja Ambiental, se realizó vista al predio ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas 75° 22'21" W; 06° 15'24" N; 2.187 m.s.n.m, el día 08 de julio de 2016, generándose el Informe Técnico 131-0663 del 18 de julio del mismo año, donde se logró evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

- *"La Geomorfología en la zona donde se encuentra el predio, está conformada por colinas bajas, por lo que se observa que en la parte baja de las colinas nacen y discurren fuentes hídricas, tributarias del Río Negro en la parte baja de la cuenca.*
- *En el predio visitado se ha venido realizando un aprovechamiento forestal de pino pátula y eucalipto sin autorización de la entidad competente. La actividad fue contratada con el señor Andrés Ramírez.*
- *En el predio se había dado la regeneración de vegetación nativa, conformando rastrojos altos y bosque natural secundario; formaciones naturales que venían siendo intervenidas mediante la tala rasa y quema controlada.*
- *El área afectada con el aprovechamiento forestal, con la rocería, tala y quema de vegetación nativa, a la fecha de la visita era de 3 hectáreas.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Con las actividades se han venido interviniendo en algunos tramos las Rondas Hídricas de Protección Ambiental de las fuentes hídricas que atraviesan el predio.*
- *Al momento de la visita, se les solicitó a los trabajadores la suspensión de las actividades de tala y quema”.*

#### **CONCLUSIONES:**

- *“En el predio de la señora Nora Luz Berrío Agudelo, se ha venido realizando aprovechamiento forestal de pino pátula y eucalipto, sin autorización de la entidad competente.*
- *También allí se realizó la rocería, tala y quema de vegetación nativa que se encontraba en proceso de sucesión ecológica.*
- *El área afectada hasta el momento de la visita era de 3 hectáreas, afectando algunas zonas correspondientes a las Rondas Hídricas de Protección ambiental de fuentes que discurren por la parte baja de las colinas”.*

Que como consecuencia a lo anteriormente mencionado, se profirió Auto con radicado 112-0964 del 26 de julio de 2016, por medio del cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental a la señora Nora Luz Berrío Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 51.855.155.

Que mediante oficio con radicado 131-4905 del 12 de agosto de 2016, la señora Nora Luz Berrío Agudelo, argumenta que efectivamente la conducta descrita en la actuación jurídica que le fue notificada es cierta, pero que el predio no es de su propiedad, al igual que las acciones desplegadas no fueron ejecutadas por ella.

Que siendo el día 23 de septiembre de 2016, funcionarios técnicos de Corporación, realizaron visita al predio materia de investigación, generándose el informe técnico 131-1298 del 30 de septiembre de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

- *“No se continuaron realizando quemas en el predio.*
- *Parte de los residuos vegetales, producto de la rocería y tala, se encuentran dispuestos dentro del predio.*
- *El área que fue intervenida con la rocería y tala, fue reforestada con una plantación comercial de eucalipto.*
- *La plantación se estableció también dentro de las rondas hídricas de protección ambiental, correspondiente a la fajas de retiro a fuentes hídricas que discurren por las partes bajas del predio.*
- *En la correspondencia recibida en La Corporación, bajo el radicado 131-4905-2016 del 12 de agosto de 2016, la señora Nora Luz Berrío, informa a La Corporación que no es la propietaria del predio donde se presentaron las afectaciones ambientales. Informa que el predio en mención le pertenece a la señora María Patricia Jaramillo Vélez.*

- *En conversación telefónica con la señora María Patricia Jaramillo, argumentó que realmente es la propietaria de predio y manifestó que había contratado la limpieza del predio y reforestación con el señor Andrés Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.039.023.031 (Ce1.320 585 07 57), oriundo del municipio de Jericó (Antioquia)".*

#### CONCLUSIONES:

- *"Las actividades de rocería, tala y quema fueron suspendidas en el predio.*
- *En el área que había sido intervenida, se estableció una plantación comercial de eucalipto.*
- *El predio pertenece a la señora María Patricia Jaramillo Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.524.967 y no a la señora Nora Luz Berrio, quien tiene ten predio lindante.*
- *La señora María Patricia Jaramillo Vélez, contrató con el señor Andrés Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.039.023.031, la limpieza y reforestación del predio. Dice no estar de acuerdo con el trabajo realizado por dicho contratista".*

Que de acuerdo a lo anterior, consideró este Despacho mediante Resolución con radicado 112-5678 del 16 de noviembre de 2016, cesar el procedimiento sancionatorio iniciado a la señora Berrio mediante el Auto con radicado 112-0964 del 26 de julio de 2016, toda vez, que se advirtió la existencia de la causal No.3, consistente en: "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor". Ya que en conversación telefónica con la señora María Patricia Jaramillo, manifestó que realmente es la propietaria de predio y manifestó que había contratado la limpieza del predio y reforestación con el señor Andrés Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.039.023.031, oriundo del municipio de Jericó (Antioquia).

Posteriormente y de acuerdo a lo anterior, mediante Auto con radicado 112-1448 del 16 de noviembre de 2016, este Despacho abrió una indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, y así mismo identificar e individualizar el presunto infractor, ya que de acuerdo a lo manifestado por la señora María Patricia Jaramillo, ella es la propietaria de predio y contrato al señor Andrés Ramírez, quien fue quien realizó la limpieza del predio y reforestación. Por lo tanto, se decretó como prueba, la declaración de la Señora María Patricia Jaramillo y la del señor Andrés Ramírez.

Que en cumplimiento a lo anterior, siendo el día 23 de Mayo de 2017, la Señora María Patricia Jaramillo Vélez se acercó a la Corporación donde manifestó en audiencia de declaración juramentada, haber contratado una persona en su parecer idónea, la cual no solo le presentó el programa de deforestación sino de siembra de una plantación comercial. Aportó una propuesta económica relacionada a la relación contractual.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-3755 del 23 de mayo de 2017, el señor Edinson Andrés Ramírez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.023.031, reconoce los aprovechamientos forestales y las quemas realizadas en el predio de propiedad de la Señora Jaramillo, así mismo manifiesta que dichas acciones fueron realizadas desconociendo la normatividad ambiental. Por lo tanto manifiesta que desde el momento donde tuvo conocimiento de la prohibición de quemas y demás, las actividades fueron suspendidas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que siendo el día 15 de noviembre de 2017, se llevó acabo la recepción de la declaración juramentada del señor Edinson Andrés Ramírez Vásquez, donde reconoce ser la persona que llevó acabo el aprovechamiento forestal, que si bien es cierto, le comunicó a la propietaria sobre los aprovechamientos, ella depositó la confianza sobre él y él, por desconocimiento no tramitó los permisos para tal fin.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"*.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las*



normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...).

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

**Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone:** protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare **Artículo 4°** “Determinación De La Ronda Hídrica Para La Zona Rural De Los Municipios De La Subregión Valles De San Nicolás Y Áreas Urbanas Y Rurales De Los Demás Municipios De La Jurisdicción De Cornare” Para el área rural de los municipios ubicados en la subregión de Valles de San Nicolás y para los demás municipios de la Jurisdicción de CORNARE, ubicados en las subregiones Bosques, Paramo, Porce Nus.y Aguas, tanto en la zona urbana, como rural, el establecimiento de rondas hídricas se efectuará mediante el método matricial.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de la determinación de las Zonas de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI), a que se refieren en la matriz, se adopta como criterio para la delimitación de las mismas, aquella asociada al periodo de retorno correspondiente a los 100 años ( $T_r=100$ ), para aquellos casos en los que existan estudios, cuando no existan tales, la misma podrá ser delimitada mediante fotointerpretación y trabajo de campo o estudios hidrológicos e hidráulicos o estudios geológico-geomorfológicos.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de la determinación de las Zonas de Alta Susceptibilidad a la Torrencialidad (SAT), cuando no existan estudios, podrá ser delimitada mediante fotointerpretación y trabajo de campo o estudios tanto hidrológicos e hidráulicos como estudios geológico-geomorfológicos”.

#### **DECRETO 1076 DE 2015:**

**ARTICULO 2.2.1.1.5.6.** “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

**DECRETO 2811 del 18 de diciembre de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/N.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques. 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**Circular 003 del 08 de enero de 2015**, por medio de la cual establece la prohibición de quemas abiertas en zonas rurales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de realizar tala y quema de un área aproximada a 3 hectáreas, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad Ambiental, en un predio ubicado en la Vereda Chaparral del municipio de San Vicente, con punto de coordenadas 75° 22' 21" W; 06° 15' 24" N; 2.187 msnm, de acuerdo a lo evidenciado en campo el día 08 de julio de 2016, lo cual se dejó evidenciado en el Informe Técnico 131-0663 del 18 de julio de 2016.

#### **b. Individualización del presunto infractor.**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Edinson Andrés Ramírez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.023.031.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0892 del 08 de julio de 2016.
- Informe Técnico 131-0663 del 18 de julio de 2016.
- Oficio con radicado 131-4905 del 12 de agosto de 2016.
- Informe Técnico 131-1298 del 30 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-3755 del 23 de mayo de 2017.
- Escrito con radicado 131-8055 del 19 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor Edinson Andrés Ramírez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.023.031, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo, a través del correo electrónico, al señor Edinson Andrés Ramírez Vásquez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio a los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación Administrativa, con la finalidad de verificar las condiciones Ambientales del lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

**Expediente: 05674.03.25102**  
Fecha 02/02/2018  
Proyecto: Stefanny Polanía  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Rute: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.